

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: JHONNY ALEXANDER CALDERON PIRATOBA
Demandado: CLAUDIA NELLY CALDERON SALAZAR
500013110002-2022-00031-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de febrero de 2022. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, pues se allegó escrito de subsanación, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. El núm. 1º del art. 28 del C. G. P., textualmente señala:

“Artículo 28. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”.

A su vez el inc. 1º del 2º del mismo precepto, prevé:

“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.

3. En los hechos de la demanda se informa que los cónyuges contrajeron nupcias en la Notaría Única de Medina (Cund.). Igualmente, en el

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: JHONNY ALEXANDER CALDERON PIRATOBA
Demandado: CLAUDIA NELLY CALDERON SALAZAR
500013110002-2022-00031-00



acápites de Notificaciones se señala como lugar donde recibe notificaciones el demandante la Avenida Bolívar No. 25N-00, Octavo Brigada de Armenia (Q), y la demandada en la manzana 33 casa 18 barrio Jordán de Ibagué (T). Lo que indica que el demandante no conserva el domicilio común anterior. Por manera que en este caso la competencia territorial se define por lo regulado en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P. antes expuesto.

4. En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, se reitera, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Ibagué (T), donde tiene su residencia y se infiere, su domicilio la demandada, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a dicho despacho judicial para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO promovida por señor JHONNY ALEXANDER CALDERON PIRATOBA contra la señora CLAUDIA NELLY CALDERON SALAZAR, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Ibagué (T). Ofíciase.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

Proceso: DIVORCIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante: JHONNY ALEXANDER CALDERON PIRATOBA
Demandado: CLAUDIA NELLY CALDERON SALAZAR
500013110002-2022-00031-00



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb1bcafc5afca5bc3222a1cc8291aa6e06cec5cee3441b53a62cad7663568a1**

Documento generado en 28/02/2022 12:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>